

REGISTRO

DISTITAL

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE HACIENDA - IMPUESTOS DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN Nº DDI-014797 (8 de marzo de 2023)

Por medio de la cual se establece el mecanismo de cumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales de algunos de los tributos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá.

EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 13 y 16 -1 del Decreto Distrital 807 de 1993, 7 del Acuerdo Distrital 671 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y los de imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Así mismo, deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que dentro de las obligaciones a cargo de los contribuyentes del Distrito Capital, se encuentra la presentación y pago de las declaraciones tributarias y la remisión de información exógena, respecto de las cuales es necesario disponer de medios tecnológicos

que faciliten el diligenciamiento de las declaraciones y/o el respectivo pago.

Que los artículos 13 y 16-1 del Decreto Distrital 807 de 1993, establecen que las declaraciones tributarias deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB y que el Director Distrital de Impuestos podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos.

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el artículo 4º del Decreto Distrital 362 de 2002, establece los casos en los que las declaraciones tributarias se tienen como no presentadas y precisa cuáles podrán ser presentadas válidamente sin la respectiva constancia de pago.

Que ante la ocurrencia de contingencias que impidan o dificulten el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la presente resolución, resulta necesario implementar las acciones que aseguren el cumplimiento de las mismas.

Que mediante las Resoluciones DDI- 40733 de 2017 y DDI- 1381 de 2018, se implementó el mecanismo principal virtual de declaración y/o pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB, las cuales fueron unificadas en un solo cuerpo mediante la Resolución DDI -33705 de 20 de junio de 2018.

Que el 2 de marzo de 2022 se expidió la Resolución DDI -003456 “*Por medio de la cual se establece el mecanismo principal de cumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales de algunos de los tributos administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá*”, modificada mediante Resolución DDI-007386 de 6 de mayo de 2022.

Que con el fin de unificar en un solo acto administrativo las Resoluciones DDI -003456 y DDI-007386 de 2022, así como la forma de pago de las obligaciones tributarias sustanciales de las entidades públicas que conforman el Presupuesto General de la Nación cuyo

pagador sea el Tesoro Nacional y que tengan sus cuentas bancarias embargadas, se emite la presente resolución.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Secretaría Jurídica Distrital desde el 20 de febrero de 2023 al 27 del mismo mes y año. Los comentarios realizados por la ciudadanía fueron atendidos en el portal LegalBog.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. MECANISMOS DE DECLARACIÓN Y/O PAGO. La autoliquidación y/o pago virtual, es el mecanismo de cumplimiento de las obligaciones formales y/o sustanciales de los siguientes tributos, administrados por la Dirección de Impuestos de Bogotá:

- a. Impuesto predial unificado,
- b. Impuesto sobre vehículos automotores,
- c. Impuesto de industria y comercio, avisos y table-
ros,
- d. Impuesto de delineación urbana,
- e. Impuesto de publicidad exterior visual,
- f. Impuesto unificado de fondo de pobres, azar y
espectáculos,
- g. Sobretasa a la gasolina.

Parágrafo 1. El Sistema de facturación también será el mecanismo de cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de los impuestos predial unificado y sobre vehículos automotores.

Parágrafo 2. Lo dispuesto en este artículo aplica para las declaraciones de retención y el pago de los anticipos a que haya lugar, así como para las correcciones por menor y mayor valor.

Artículo 2. Herramientas. La Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, dispondrá de herramientas virtuales en la página de internet de la entidad para el cumplimiento oportuno de estas obligaciones.

Artículo 3. Contingencia. Cuando por inconvenientes técnicos ajenos al obligado tributario, no haya disponibilidad de los servicios virtuales dispuestos por la Administración Tributaria Distrital o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al obligado tributario cumplir en forma virtual y oportuna sus obligaciones formales y sustanciales, no se aplicarán la sanciones de extemporaneidad y de mora estable-

cidas en los artículos 61 y 66 del Decreto Distrital 807 de 1993, siempre y cuando la declaración virtual o la información requerida, se presente a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el obligado deberá remitir a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB, prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

Artículo 4. Declaraciones y pagos virtuales: Son aquellos que se diligencian y efectúan a través de la página de internet de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 5. Declaraciones y pagos mixtos: Son aquellos en los que la declaración y/o corrección se presenta virtualmente pero el pago se realiza de forma presencial a través de las diferentes entidades bancarias autorizadas para este fin. En estos casos, la declaración diligenciada virtualmente solo se entenderá presentada el día que se realiza el pago total y oportuno de la obligación tributaria, so pena que la declaración se entienda por no presentada, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el artículo 4° del Decreto Distrital 362 de 2002.

Parágrafo 1. El pago total de las declaraciones extemporáneas deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su diligenciamiento virtual, so pena que la declaración se entienda por no presentada, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el artículo 4° del Decreto Distrital 362 de 2002. Vencido el término señalado, sin que se haya efectuado el pago total respectivo, la declaración diligenciada virtualmente se anulará de forma automática.

En ningún caso el diligenciamiento de la declaración virtual suspenderá la causación de intereses y sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 2. Lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo no aplica para las declaraciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros ni para el impuesto predial unificado.

**Artículo 6. Declaraciones y pagos mixtos en los Impuestos de Industria y Comercio, avisos y table-
ros y predial unificado:** Los contribuyentes de estos impuestos podrán presentar virtualmente las declaraciones y/o sus correcciones sin perjuicio de efectuar el pago de las mismas en un momento posterior.

**Artículo 7. Declaración y pago de entidades públi-
cas.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° del Acuerdo 671 de 2017, las entidades públicas

tanto nacionales, como departamentales y distritales deberán cumplir con el deber formal de declarar, y con la obligación sustancial de pago mediante el uso del mecanismo electrónico de declaración y pago dispuesto por la Secretaría de Hacienda Distrital.

Artículo 8. Cumplimiento de las obligaciones sustanciales de las entidades públicas nacionales en condición especial. Las entidades públicas que conforman el Presupuesto General de la Nación cuyo pagador sea el Tesoro Nacional y que tengan sus cuentas bancarias embargadas, deberán cumplir en todos los casos y en estricto orden, lo siguiente:

1. Presentar la declaración tributaria conforme las reglas señaladas en esta resolución.
2. Solicitar información de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia electrónica, previa remisión de la declaración tributaria presentada, al correo electrónico recaudoconceptosvarios@shd.gov.co, que está a cargo de la Oficina de Gestión de Ingresos de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.
3. Gestionar el pago correspondiente a las declaraciones tributarias presentadas, a través de transferencia(s) electrónica(s) a la cuenta bancaria autorizada según el numeral anterior.

Para efectos de realizar la legalización oportuna de los recursos transferidos, la entidad pública del orden nacional deberá enviar a más tardar el día hábil siguiente del pago, todos los soportes de la gestión del giro realizado al buzón institucional recaudoconceptosvarios@shd.gov.co.

Parágrafo 1. El medio de cumplimiento de las obligaciones tributarias previsto en el presente artículo estará vigente únicamente durante el tiempo que la entidad pública nacional demuestre que sus cuentas bancarias se encuentran embargadas. A partir del desembargo de las respectivas cuentas bancarias, dichas entidades públicas deberán efectuar la presentación y pago de los impuestos distritales de acuerdo con el procedimiento ordinario establecido por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C.

Parágrafo 2. El incumplimiento del procedimiento señalado en el presente artículo, acarreará las acciones de fiscalización a que haya lugar.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones DDI -003456 y DDI-007386 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PABLO FERNANDO VERÁSTEGUI NIÑO

Director de Impuestos de Bogotá

SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - PERSONAS JURÍDICAS

RESOLUCIÓN N° 398 **(23 de julio de 2019)**

"Por la cual se reconoce Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO RABBIT"

LA DIRECTORA DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En ejercicio de las funciones previstas en el artículo 13 del Decreto Distrital 037 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Distrital 59 de 1991, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 530 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, y en particular, por lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto Nacional 525 de 1990, delegó en el Alcalde Mayor de la ciudad, el reconocimiento de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro del Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 59 de 1991, modificado y adicionado por el Decreto Distrital 530 de 2015 regula los trámites y actuaciones relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de reformas estatutarias, negación de personería jurídica, suspensión y cancelación de personería jurídica, inscripción de dignatarios, expedición de certificaciones, registro y sello de libros de los organismos deportivos con domicilio en Bogotá D.C. vinculados al Sistema Nacional del Deporte.

Que el literal a) del artículo 13 del Decreto Distrital 037 de 2017 proferido por el Alcalde Mayor de Bogotá, dispone que corresponde a la Dirección de Personas Jurídicas reconocer la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro con fines recreativos o deportivos con domicilio en Bogotá D.C., vinculadas